

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional; flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN
RADICACION: 110013110018-2020-00003-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

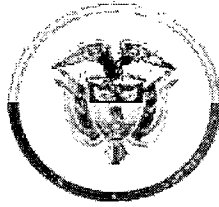
Estando el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda, sin embargo, de la revisión del proceso virtual, de la solicitud por parte del señor BERNANDO YEPES GOMEZ, en donde indica su inconformidad al realizarse la consulta del trámite administrativo remitido por parte de la Comisaria de Familia.

De lo anterior, debe indicársele al quejoso que de conformidad al art. 52 del Decreto 2591 de 1991, la sanción impuesta en el fallo de desacato, es motivo de consulta ante el Superior, en el efecto devolutivo (Conc. con el Art.12 del Decreto 652 de 2001), así las cosas, es de advertir que una vez revisado el archivo del despacho judicial observa que este estrado conoció la consulta del incidente de desacato proferido por la Comisaria de Familia de la cual, se adjunta al presente auto, aclarándole que es precedente la consulta del trámite administrativo toda vez que como se reitera hubo INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO.

Ahora bien, en lo que respecta al pronunciamiento sobre el fallo de incumplimiento, debe precisarse que una vez se aporte la totalidad de la medida de protección (documental, CDs y/o USB), se procederá a su pronunciamiento respectivo.

Téngase en cuenta que la solicitud de impedimento realizada por parte del ejecutado y abogado BERNANDO YEPES GOMEZ de fecha 26 de julio

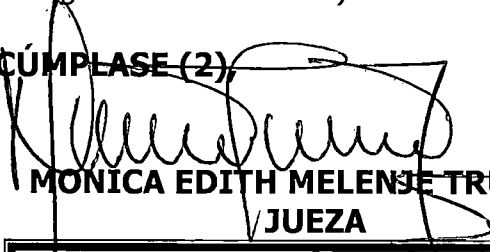
9



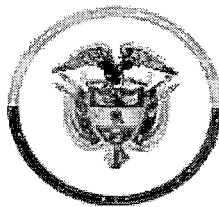
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional; flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de 2021 a las 6:37 p.m., dentro del proceso 110013110018020200038300 y de la cual, se remitió copia para este trámite administrativo, el cual, fue resuelto dentro del proceso antes referenciado en auto de fecha 28 de julio de 2021, **reiterándole** que "(...) el mismo no afecta las actuaciones judiciales, **ya que cada uno de los procesos son tramites autónomos e independientes**, como también el objeto del proceso que nos suscita; es decir si existió o no unión marital de hecho entre los señores NURY AMPARO RIVAS ARISTIZABAL y BERNANDO ALBETO YEPES GOMEZ (...)", (subrayado en negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MONICA EDITH MELENSE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 67, fijado hoy 18/08/2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional; flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN
RADICACION: 110013110018-2020-00003-00

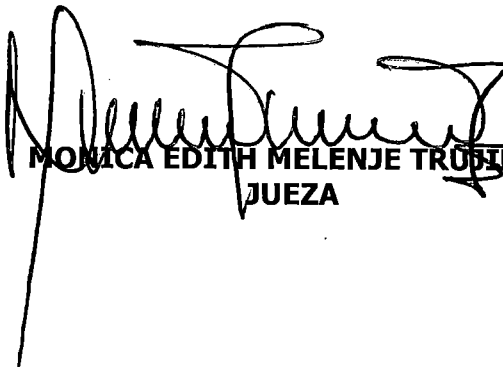
Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Estando el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda, sin embargo, de la revisión del proceso virtual, se evidencia que al incidente de incumplimiento le hace falta los **CD`S y/o USB** que sirvieron para definir de forma definitiva el proceso de la referencia, por lo que, se ordena **DEVOLVER** la medida de protección a la Comisaria de Familia, con el fin de que sea remitida de forma adecuada y completa todas las piezas procesales de la medida de protección.

Lo anterior, es procedente que se agende cita para el día **veintisiete (27) de agosto de 2021 a las 11:00 a.m.,** la comisaria primera de Familia deberá aportar de forma física y electrónica el trámite administrativo de medida de protección, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad.

Una vez cumplido lo anterior, la Comisaria 1 de Familia, deberá remitir la medida de protección de forma integral, con los audios o videos que cuente la misma.

CÚMPLASE (2),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA